

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0779-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de marzo de 2016.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer las facultades que tendrá la Secretaría de la Función Pública. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, así como inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización. Dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera. Designar a los auditores externos de las entidades. Promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 37.- <i>(Se deroga)</i></p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos federales. Y el impacto de los programas y políticas públicas de modo que sean congruentes con el presupuesto basado en resultados. Así como validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo.</p> <p>III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como coordinar, asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades</p>

de la administración pública federal.

IV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control.

V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores.

VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la administración pública federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la administración pública federal;

VII. Dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la administración pública federal en los términos de la ley de la materia, dictando las

resoluciones conducentes en los casos de duda sobre la interpretación y alcances de sus normas.

VIII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.

IX. Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la administración pública federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública federal.

X. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XI. Designar a los auditores externos de las entidades, así

como normar y controlar su desempeño.

XII. Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamentales, delegados de la propia secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública federal centralizada, y comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la administración pública paraestatal.

XIII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales federales, representando al titular de dicha secretaría.

XIV. Coordinarse con la Auditoría Superior de la Federación para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

XV. Informar periódicamente al Ejecutivo federal sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública

federal.

Y en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación informará al Ejecutivo, de las dependencias y entidades que hayan sido objeto de fiscalización, y

Del cumplimiento que dichas entidades hayan realizado de las recomendaciones y acciones que la Auditoría Superior de la Federación les haya hecho.

XVI. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar los servidores públicos de la administración pública federal, ante la secretaría o ante los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la administración pública federal, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.

XVII. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la administración pública federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes.

XVIII. Conocer e investigar de manera directa o a través de los órganos internos de control las conductas de los servidores públicos, que pueda constituir delitos, responsabilidades administrativas, o hechos de corrupción; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de la ley y, en su caso, presentar las denuncias

correspondientes ante el Ministerio Público, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, o ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

XIX. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XX. Establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal.

XXI. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la administración pública federal;

XXII. Conducir la política inmobiliaria de la administración pública federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales.

XXIII. Expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la federación, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos. Para tal efecto, la secretaría podrá coordinarse con estados

y municipios, o bien con los particulares y con otros países.

XXIV. Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad;

XXV. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la administración pública federal y, en su caso, representar el interés de la federación; así como expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello.

XXVI. Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente.

XXVII. Reivindicar los bienes propiedad de la nación, por conducto del procurador general de la República.

XXVIII. Formular y conducir la política general de la administración pública federal en cumplimiento de las leyes de transparencia en la gestión pública, las relativas a la rendición de cuentas, y al acceso a la información pública por parte de los particulares a la información que aquella genere;

XXIX. Promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico.

	<p>XXX. Recurrir, en su caso, a las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, apartado C, fracción VII, y 104, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>XXXI. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>XXXII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. La presente reforma entrará en vigor el mismo día de la entrada en vigor de las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV, XXIX-H y XXIX-V, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

JCHM